

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00071-00
AUTO #516

Santiago de Cali, Marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) instaurada por MONICA MAZUERA MONTERO contra ROBINSON FERNANDO PÁEZ VARÓN, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de aumento de la cuota alimentaria tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 (La allegada corresponde al acuerdo celebrado por las partes).
- 2.-La demanda presentada no contiene los requisitos establecidos en los numerales 4, 5, 8, y 9 del art. 82 del C.G.P. (PRETENSIONES, HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO y CUANTIA).
- 3.-Debe indicar de manera clara cuál es el valor de la cuota actual teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Guapi Cauca y los incrementos acordados.
- 4.-No se indica el valor de la cuota alimentaria que pretende se aumente, teniendo en cuenta para ello los gastos de D.F.P.M.
- 5.-No se indica cuáles son los gastos de D.F.P.M.
- 6- No se acreditó con la demanda el envío físico o al correo de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, considerando que se tiene conocimiento de su domicilio.
- 7.-No se indica cual es la residencia D.F.P.M.
8. Debe precisarse el factor de competencia, de cara a lo establecido en el artículo 397-6 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.
- 2.-TENGASE al Dr. DERIEN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ